

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 921768

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANDRES FELIPE VILLA FONSECA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **75081634** y la tarjeta de abogado (a) No. **145004**.

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ADRES



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1053822524
NOMBRES	EDWIN SANTIAGO
APELLIDOS	OSORIO CRUZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/10/2016	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: | 06/28/2022 11:37:36 | Estación de origen: | 192.168.70.220

CONSTANCIA: Manizales, veinticinco de julio de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

Erin Santiago Gómez Q.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GONZALO IVÁN DUQUE HERNÁNDEZ
DEMANDADO	EDWIN SANTIAGO OSORIO CRUZ
RADICADO	170014003001 2022 00372 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **GONZALO IVÁN DUQUE HERNÁNDEZ** y en contra de **EDWIN SANTIAGO OSORIO CRUZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento del 01 de mayo de 2022.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal "a", causados desde el 02 de junio de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio con fecha de vencimiento del 01 de mayo de 2022.
- c. Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento del 16 de abril de 2022.
- d. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal "c", causados desde el 16 de mayo de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio con fecha de vencimiento del 16 de abril de 2022.

e. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000.00)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento del 01 de marzo de 2022.

f. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal "e", causados desde el 01 de junio de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio con fecha de vencimiento del 01 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Decretar el embargo del vehículo automotor propiedad de la demandada **EDWIN SANTIAGO OSORIO CRUZ (C.C. 1.053.822.524)** identificado con placa WBD-572 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales

Ofíciase a dicha Secretaría de Tránsito para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado y con destino a este Despacho, historial del vehículo objeto de la medida, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593 del C. G. del P.

Líbrese oficio por secretaría.

TERCERO: Advertir al portador el deber de guarda y custodia de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requeridos por la autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: Notifíquese personalmente la presente decisión al ejecutado, e infórmeles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme a las nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal podrá realizarse al correo electrónico, para lo cual solo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022

QUINTO: Oficiar a E.P.S. SURAMERICANA S.A. , con el fin de que, en el término de TRES (3) DÍAS contados a partir del recibido del oficio que se ordena, informe de forma expresa y completa los datos, incluido el correo electrónico, donde pueda ser notificado el demandado EDWIN SANTIAGO OSORIO CRUZ (C.C. 1.053.822.524) que reposan en dicha entidad.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ANDRÉS FELIPE VILLA FONSECA identificada con T.P. No. 145.004 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 124 fijado el 27 de julio de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b6aa214c5cef6fd5b0ac486e9ce0b2764027b11cc75c122515ffeb8cd5cce2**

Documento generado en 26/07/2022 04:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>